Nota UEC N° 25/2025

OBJETO: CONTESTAR OBSERVACIÓN.

Asunción, 03 de febrero de 2025

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez
Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente

El Director de la Unidad Ejecutora de Contratos de la Justicia Electoral, tiene el agrado de dirigirse a Usted, en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 2/2023 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES GENERADORES Y TRANSFORMADORES PARA LA JUSTICIA ELECTORAL – PLURIANUAL 2023/2024", ID N° 425411**, a fin de dar respuesta a la Observación del Verificador, en los siguientes términos:

Aspecto Observado

1. ***Conforme a las documentaciones remitidas del proceso de referencia, se establece el sustento normativo del inc. d) del art 9° de la res. 4400/22, que trata de la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados, sin embargo, según el porcentaje de ejecución contractual es del 30%, se entiende que no se llegó al monto mínimo, por tanto, se solicita a la contratante aclarar el punto de referencia.***
2. ***En caso de existir un error en la indicación del inc. c) o d), se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias del proceso de referencia. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.***

En atención a la observación, corresponde señalar que ***el Dictamen DALA N° 191/2024***, adjunto en el módulo correspondiente, fue elaborado en base a los incisos c) y d) del ART. 9° de la Resolución **DNCP N° 4400/22**, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020", que dispone: "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:…*

Ing. Com. Marcelo Denis
Director
Unidad Ejecutora de Contratos

c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista…".

Al respecto, se menciona que si bien en el apartado **"II. NORMATIVA APLICABLE"** del **Dictamen DALA 191/2024**, se transcribe únicamente el inciso d) del Artículo 9° de la reglamentación arriba indicada, en el apartado **"III. RECOMENDACIÓN"** del mismo documento, específicamente a fojas 6 y sgte; se indica que los procedimientos fueron realizados en observancia a **los incisos c) y d)** del Art. 9° de la resolución DNCP N° 4400/22, conforme se visualiza:

Sobre el punto, y conforme se visualiza en la planilla inserta en los antecedentes del presente dictamen; en los Contratos N° 92/2022; 107/2022, 10/2023, 15/2023, 17/2023, y 28/2023, no se ha alcanzado la ejecución de los montos mínimos; y respecto a los Contratos N° 97/2022,

Abg. Enrique Terwindt O.
Director
Dirección de Asuntos Legales Administrativos

Lagraña B.
Dinadora
s Legales Administrativos

6

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
*****

REF: Ampliación de vigencia de los contratos N° 92/2022, 97/2022, 107/2022, 10/2023, 15/2023, 16/2023, 17/2023, 27/2023, 28/2023 y 30/2023 suscritos en el marco de diversos procedimientos de contrataciones públicas. -

16/2023, 27/2023 y 30/2023 se verifica una ejecución superior a los montos mínimos establecidos; situación que se encuadra dentro de los incisos c) y d) del Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4400/22; cuya reglamentación permite en ambos casos la ampliación de vigencia hasta el siguiente ejercicio fiscal y de forma sucesiva.-

Conforme a lo expuesto y en vista a que la transcripción del inciso c) del Art 9 de la citada reglamentación ha sido omitida involuntariamente del apartado del dictamen

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS
JUSTICIA ELECTORAL

Ing. Com. Marcelo Denis
Director
Unidad Ejecutora de Contratos

que solo cita las normativas, se verifica que el apartado del dictamen que contiene el análisis de los procedimientos de ampliación de vigencia, ha sido realizado en observancia a las disposiciones establecidas para los casos en que la ejecución no ha alcanzado los montos o cantidades mínimas y para los casos que no ha superado los montos o cantidades máximas.

Por tanto, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar la respuesta al punto observado y, en consecuencia, se proceda a la difusión del presente proceso.

Sin otro particular, se despide de usted atentamente. -

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS
JUSTICIA ELECTORAL

Ing. Com. Marcelo Denis
Director
Unidad Ejecutora de Contratos